



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN 1270- - - -  
( 05 DIC 2016 )

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016"**

### OBJETO DE LA DECISIÓN

La Subdirectora de las Artes (E) del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Acuerdo No. 2 de 2011 y Resolución No. 1256 de 30 de noviembre de 2016, procede a resolver una solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante apoderado, contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016.

### I. REVOCATORIA DIRECTA

**En cuanto a los fundamentos de la solicitud de Revocatoria Directa.**

Que la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó solicitud de Revocatoria Directa mediante apoderado, a través de escrito radicado No 2016-460-005810-2 de fecha 15 de noviembre de 2016 contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016, *"por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento por el ganador del estímulo Residencia de creación en Berlín – Stadt: Historias de la gran ciudad, del programa de estímulos 2015"*,

Que el solicitante invoca las siguientes causales: *"violación de norma superior"* y *"falta de cuantificación de los perjuicios con cargo al amparo de cumplimiento"*, y argumenta la solicitud de Revocatoria Directa aduciendo que:

*"En la citación a Audiencia de la que trata el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, remitida al contratista y a Seguros del Estado S.A., la Administración en ninguna parte de la misma cumplió con su deber legal de cuantificar los perjuicios acaecidos como tampoco lo hizo en la Resolución, ya que en la misma únicamente se indicó:*

*"Segundo: Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza de Cumplimiento 17-44-1011132351 expedida por Seguros del Estado S.A, con fecha de expedición 25 de Septiembre de 2015"*

*Como puede observarse, la Administración no cuantifica los perjuicios presuntamente sufridos, y no es clara entonces la obligación para las partes que nace del Acto Administrativo. Una vez expuesto lo anterior, es necesario que quede claro cuál es el rol del contrato de Seguros para el caso en concreto:*

*Dentro del clausulado correspondiente a la Póliza No. 17-44-1011132351, respecto del Amparo de Cumplimiento se indicó:*

*"El amparo de cumplimiento, cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado.(...)" (Negrilla fuera del texto original!)*



Instituto Distrital de las Artes – IDARTES  
Calle 8 No. 8 – 52, Bogotá- Colombia  
Teléfono: 379 57 50  
Página web: [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Correo electrónico: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
INSTITUTO DISTRICTAL DE LAS ARTES

5/11/16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN 1270- - - - -  
( 05 DIC 2016 )

*Como puede observarse, la cobertura del amparo de cumplimiento se limita única y exclusivamente a los perjuicios que haya sufrido la Administración como consecuencia de las razones allí expuestas, situación que no se presenta en el caso en concreto ya que la Administración como se ha demostrado no cuantificó ni probó debidamente los perjuicios sufridos, razón por la cual dado que no existen perjuicios probados por la Administración, la póliza de cumplimiento no puede afectarse y en consecuencia debe revocar la Resolución que hoy se impugna,*

*En el mismo sentido es necesario que la Administración tenga en cuenta que la Responsabilidad de la Compañía de Seguros únicamente se encuentra hasta el límite del valor asegurado del Amparo de Cumplimiento, el cual consiste en la suma de \$2.500.000, por lo que de existir perjuicios mayores no podrían ser cobrados a Seguros del Estado S.A."*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### En cuanto a la Competencia:

Que conforme el Art. 93 de la Ley 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a la Subdirectora de las Artes (E) del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre la solicitud de Revocatoria Directa presentada.

### Problemas jurídicos:

Que para decidir sobre la Revocatoria Directa interpuesta, corresponde a la Subdirectora de las Artes (E) del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES resolver los siguientes problemas jurídicos: i) ¿si procede la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante apoderado, contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016? ii) ¿si procede en el caso concreto, revocar la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016 por violación de norma superior y falta de cuantificación de los perjuicios con cargo al amparo de cumplimiento?

### Antecedentes.

Que el día 21 de Abril de 2016, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES celebró audiencia de incumplimiento, y para garantizar el debido proceso, se citó a la misma, al señor Bernardo Páez Acero en calidad de ganador de la mencionada Residencia, y a Seguros del Estado S.A, aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento, sin embargo, se evidenció y se dejó constancia de la inasistencia de ambas partes.

Que como resultado de lo anterior, se expidió el Acto Administrativo No. 364 del 22 de Abril de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento por el ganador del estímulo Residencia de creación en Berlín – Stadt: Historias de la gran ciudad, del programa de Estímulos 2015".

Que en la mencionada resolución, así mismo se declaró el siniestro de la póliza No. 17-44-101132351 de seguros del estado, con fecha de expedición 25 de septiembre de 2015.



Instituto Distrital de las Artes – IDARTES  
Calle 8 No. 8 – 52. Bogotá- Colombia  
Teléfono: 379 57 50  
Página web: [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Correo electrónico: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

5/10/17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN 1270- - - -  
( 05 DIC 2016 )

Que el día 20 de mayo de 2016, la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante apoderado, interpuso recurso de REPOSICIÓN contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016.

Que a través de la resolución No 1078 de 05 de octubre de 2016, el mencionado recurso de reposición, fue declarado extemporáneo, conforme el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 Literal C, habida cuenta que el mismo, debió interponerse, sustentarse, decidirse y notificarse en la misma audiencia de incumplimiento.

**Procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa:**

Que la definición de la Revocación Directa de los actos administrativos abordada desde el Doctrinante Jaime Orlando SANTOFIMIO GAMBOA, establece que *"es la perdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo profirió o su inmediato superior, con base en precisas causales fijadas en la ley"*. 1. Así mismo, puede leerse en un texto de Germán Cerra Betancur que *"La Revocación Directa de los Actos Administrativos es el medio legal más adecuado para sustraer del ordenamiento jurídico aquellos actos expedidos por la Administración cuando por razones de ilegalidad o inconveniencia pudieran causar efectos no deseados, o abiertamente nocivos, a los individuos o a la sociedad"* 2.

Que este elemento procesal procede contra actuaciones administrativas, tiene una oportunidad y un procedimiento taxativo, evidenciándose como una clara manifestación del poder del Estado, en la cual se revisa la constitucionalidad, legalidad o conveniencia del acto administrativo.

Que el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que: *"los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Co<sup>n</sup>stitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio.

1.(SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO, EFICACIA Y VALIDEZ. TOMO II. 4ª edición. Bogotá. 301 p).

2.(CERRA BETANCUR, Germán. LA REVOCACION DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. ¿MECANISMO EXCEPCIONAL DE IMPUGNACION O ESPECIAL PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION? Bogotá. 2006. 122 p.)

5/2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN

1270- - - -

( 05 DIC 2016 )

Que conforme lo anterior, el peticionario debe motivar cual sería la causal que invoca y en la cual fundamenta la solicitud; en el caso en particular, el solicitante invocó las siguientes causales: "violación de norma superior" y "falta de cuantificación de los perjuicios con cargo al amparo de cumplimiento".

Que el artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa.

Que no obstante lo anterior, en la Ley 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 94, establece que: "La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial." Subrayado y negrillas por fuera del texto original

Que tal prohibición se configura como un procedimiento reglado, y se conserva únicamente respecto a la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.

Que en el caso en particular, el solicitante interpuso recurso de Reposición contra la resolución No. 364 de 22 de abril de 2016, y a través de la resolución No 1078 de 05 de octubre de 2016, el mencionado recurso de reposición, fue declarado extemporáneo, conforme el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 Literal C, habida cuenta que el mismo, debió interponerse, sustentarse, decidirse y notificarse en la misma audiencia de incumplimiento.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta el procedimiento reglado y establecido en el mencionado Art 94, la revocación directa del acto administrativo solicitada no es procedente, por cuanto se invocó la causal del numeral 1 "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley." Y el peticionario ya había interpuso el recurso de que dicho acto era susceptible.

Que con la interposición del mencionado recurso, a pesar de la declaración de extemporaneidad del mismo, se entiende salvaguardado de manera suficiente, el derecho de defensa de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. ante los actos proferidos por la Entidad.

Que el solicitante, pretende acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual no es procedente según las normas citadas. La Entidad parte de un supuesto, que ya el solicitante tuvo la ocasión para hacer valer sus razones al ejercitar el recurso de reposición, y la administración lo resolvió.

1270

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES  
Calle 8 No. 8 – 52. Bogotá- Colombia  
Teléfono: 379 57 50  
Página web: [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Correo electrónico: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

1270



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

1 2 7 0 - 1 1 1 1

**RESOLUCIÓN**

( **0 5 DIC 2016** )

Que el sistema consagra mecanismos suficientes para alcanzar su protección, sin adicionar un nuevo recurso que ponga en peligro la firmeza de las actuaciones anteriores. La revocatoria directa no puede entenderse como un recurso extraordinario del administrado frente a las decisiones de la administración, toda vez que el Código Contencioso Administrativo menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto que profieren las autoridades administrativas.

Que en los términos del Inciso 3 del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, y la Jurisprudencia, se tiene precisado que en virtud de la misma, el acto que decida la solicitud de revocación directa no tiene recursos, y el que la niegue no constituye acto administrativo definitivo, ya que no hace parte de la vía gubernativa y no genera una situación jurídica nueva o distinta a la del acto administrativo que se solicite revocar directamente.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REVOCAR la Resolución No. 364 de 22 de abril de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden el recursos, en los términos del Inciso 3 del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, a los **0 5 DIC 2016**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NATALIA OROZCO LUCENA**

Subdirectora de las Artes (E)  
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Nidia Rocio Diaz - Contratista Subdirección de las Artes  
Proyectó: Lía Margarita Cabarcas – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES  
Calle 8 No. 8 – 52. Bogotá- Colombia  
Teléfono: 379 57 50  
Página web: [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Correo electrónico: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

